

límites siguientes: Al Este, de la Boca del Arroyo de los Plátanos Yuna Arriba hasta la Cuesta de los Chivos; al Sur, la Cuesta Chica o Loma arriba hasta el Arroyo Río Piedra, éste arriba hasta el firme de la Loma; al Oeste, todo el firme de la Loma hasta el Arroyo de los Plátanos; por el Norte todo el curso del Arroyo de los Plátanos hasta su desembocadura.

Artículo 2º— Los dueños de animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites mencionados en el Artículo precedente, deberán extraerlos de ellos en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los catorce días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3718.

NUMERO 354.

Visto el Art. 33, apartado 24 de la Constitución,

RESUELVE:

Art. 1.— Aprobar el Contrato celebrado entre el Licenciado Julio F. Peynado y el Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración en representación del Poder Ejecutivo, para arrendar al mencionado Señor por 30 años, **Mil Quinientas (1,500)** hectáreas de terrenos de la Isla Beata y la superficie total de la Isla Alto Velo, al tipo anual de arrendamiento de **Quince Centavos Oro Americano** por hectárea. El texto del Contrato es como sigue:

Entre el Poder Ejecutivo, representado en este Contrato por el Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración, de una parte, quien en lo sucesivo se denominará EL GOBIERNO, y el Señor Licenciado JULIO F. PEYNADO, mayor de edad, ciudadano dominicano, de la otra parte, quien en lo adelante se denominará EL ARRENDATARIO, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Artículo Primero:—EL GOBIERNO concede al ARRENDATARIO:

a) Una porción de 1,500 hectáreas más o menos de terrenos de las 4,000 más o menos que comprende la Isla Beata, ubicada en la Parte Norte de dicha Isla y encima de una línea trazada desde un punto en la costa Oeste de la Isla, tres kilómetros en línea recta al Sur del extremo Noroeste de la Isla, hasta otro punto en la costa opuesta, un kilómetro y medio al Sur el extremo Noreste de la Isla.

b) Los terrenos del Islote de Alto Velo que comprenden treinta hectáreas más o menos.

Artículo Segundo:— El GOBIERNO otorga este arrendamiento al ARRENDATARIO por el término de treinta (30) años a contar de la fecha en que este contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, y conlleva el derecho de explotar todas las riquezas naturales y disfrutar del terreno en cualquier forma como lo pudiera un propietario en virtud de las leyes actuales de la República.

Artículo Tercero:— EL ARRENDATARIO se compromete:

a) A pagar al GOBIERNO anualmente, en anualidades por adelantado la suma de **Quince Centavos (\$0.15)** moneda americana por hectárea de terreno arrendado.

b) A hacer medir por un Agrimensor Público dentro del año de aprobado este contrato, las parcelas de terreno arrendadas y a deslindar con bornes y trochas las parcelas arrendadas del resto del terreno que no sea objeto de este contrato.

c) A comenzar los trabajos de explotación y fomento en el término de un año a contar de la fecha en que este contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, y a invertir en dichos trabajos no menos de **Cinco Mil Pesos Oro Americano (\$5,000.00)** en el término de dos (2) años a contar de la misma fecha.

d) A no traspasar este contrato a persona o compañía sin la autorización previa del Gobierno.

Artículo Cuarto:— Si el ARRENDATARIO no cumpliera las obligaciones que le impone el artículo tercero del presente con-

trato, o si suspendiere los trabajos por el término de un año o más, este contrato quedará nulo de pleno derecho.

Artículo Quinto:— EL GOBIERNO se reserva el derecho de ocupar parte de estos terrenos con instalaciones que obedezcan a medidas militares o de seguridad pública como faros, etc.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, a entera satisfacción de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los _____ del mes de _____ del año mil novecientos veinte y cuatro.

(Fdo.) Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración.

(Fdo.) Julio F. Peynado.

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio, Interino.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3718.

• NUMERO 355.

Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de **Mil Quinientos Pesos** (\$1.500.00) para que el Doctor Fernando A. Defilló sufrague los gastos que le ocasione su traslado y permanencia en París hasta hacer el Doctorado en Ciencias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente.
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días